

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., 22 de enero de 2021, al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 9 de diciembre de 2020, quedando bajo el radicado No 2020-458. Sírvase proveer.

(Original Firmado)  
**ISABEL PAOLA PINTO GARCIA.**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> por las siguientes razones:

**a). Frente a las pretensiones.**

Respecto de este requisito, las pretensiones 3 y subsidiaria, así como la 4 y subsidiaria deben discriminarse, estableciendo de manera clara y detallada las prestaciones que reclama. Igualmente, deberá especificar el o los periodos por los que ruega pago.

Adicionalmente deberá reenumerar el acápite toda vez que omite enumerar las pretensiones subsidiarias

**b). Frente a los hechos**

Frente a este requisito, el ítem 6, contienen más de un supuesto fáctico, por lo que deberán se replanteado o reformulado.

**c). Petición de pruebas.**

---

<sup>1</sup> «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

Verificado el *libelo* se tiene que si bien anunció como prueba «4. *Historia Clínica (Sic) del accionante*» la misma no fue aportada al plenario. Suma a lo anterior, que las documentales que reposan a folios 44 a 46 no fueron anunciadas en el acápite de pruebas como tampoco en el de anexos.

#### **e). Notificación de la demanda.**

El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece: «...*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*», situación que no acaeció en el *sub lite*.

#### **f). Insuficiencia del Poder**

El artículo 74 del C.G.P preceptúa:

**«ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas».*

Observa el Despacho que las facultades otorgadas al apoderado de la parte demandante no guardan armónica relación con la demanda, por cuanto en el *libelo* genitor se realizaron peticiones declarativas que no fueron contempladas en el momento de conferir la representación judicial.

En tal sentido, deberá sanear dicho yerro, ajustando el poder conforme las pretensiones del *libelo* genitor.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 26 de enero de 2021

Por ESTADO N° **005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)  
**ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA**  
Secretaria